SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 24 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

«Oficio del Ministerio de Salud Pública en respuesta a la nota 37/2013 de 16 de diciembre de 2013, relacionado con distintos dictámenes de la Unidad Central de Adquisiciones de Material Médico. Esto es una derivación de una nota recibida por la Comisión de la empresa ALER donde denunciaba diferentes actuaciones en cuanto a las licitaciones por material médico».

-Haremos llegar la nota de la señora Ministra a la empresa ALER.

Continuamos con los asuntos entrados.

«Oficio 757/2014 de la Junta Departamental de Rivera, adjuntando la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Sergio Bertiz, relacionadas con la denuncia pública presentada por el señor Edil Néstor López Arezo contra una organización que prestaba servicios en diferentes entidades públicas de la salud.

Invitación de la señora Ministra de Salud Pública a participar de la presentación del estudio Carga de Enfermedad atribuible al tabaquismo que está realizando el MSP, en el marco del Proyecto de Prevención de Enfermedades Transmisibles. La misma se realizará el próximo jueves 14 de agosto, a las 11 horas en 25 de mayo 689».

-Continuamos con la consideración del proyecto de ley que modifica la ley vigente del Sistema Nacional de Residencias Médicas. La Comisión había comenzado con la votación del proyecto de ley y quedaban algunos artículos que fueron desglosados para una nueva redacción. Quizás debamos avanzar por capítulos, repasando los artículos ya votados y, en todo caso, analizando los que redactamos nuevamente. En ese sentido, del Capítulo I, que lleva el título «Del Sistema Nacional de Residencias Médicas» la Comisión ya había votado los artículos 2º y 3º, pero había postergado la votación del artículo 1º, por lo que pedimos a la Secretaría que dé lectura a su nueva redacción.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

«Artículo 1º.- El Sistema Nacional de Residencias Médicas tiene como objetivo la formación de postgrado a los egresados de la carrera de Doctor en Medicina y está integrado por el Ministerio de Salud Pública, la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina y las instituciones prestadoras de salud públicas y privadas que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud.

Esta formación se llevará a cabo en un centro docente asistencial debidamente acreditado por la Facultad de Medicina de la Universidad de la República bajo la orientación y supervisión del personal docente responsable integrante de la estructura académica de los diferentes servicios de la Facultad de Medicina».

SEÑORA SECRETARIA.- Aclaro que agregué lo que mencionó el señor Senador Gallo hace un momento y que no está en el papel.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo 1º contiene todos los elementos que tenía el artículo 1º del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, pero organizado en función de lo que habíamos discutido en la Comisión, es decir, mencionando primero el objeto, después la integración al Sistema Nacional Integrado de Salud y, luego, el concepto de centro docente asistencial.

SEÑOR GALLO.- La variante fundamental radica en que la redacción de este nuevo proyecto habla de la definición del Sistema Nacional Integrado de Salud, mientras que el texto enviado por el Poder Ejecutivo se remitía solamente al régimen de residencias médicas. Por esa razón se había considerado la necesidad de establecer una definición del Sistema de Residencias Médicas y luego plantear los objetivos y la manera en que se realizaba. Así es como quedó redactado este nuevo proyecto.

SEÑOR CONDE.- En el segundo renglón habíamos quedado en que dijera «la formación de postgrado de los egresados de la carrera de Doctor en Medicina».

SEÑORA MOREIRA.- Había pedido la palabra para decir exactamente lo mismo, no por la corrección sino porque me parecía raro que se dijera «la formación de postgrado de». Tal vez debería decirse «para los egresados», pero no sé qué quedaría mejor.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- En definitiva, ¿acordamos que el texto diga: «como objetivo la formación de postgrado de los egresados de la carrera de Doctor en Medicina?».

VARIOS SEÑORES SENADORES.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con estos agregados.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

De esta manera, queda aprobado el Capítulo I.

SEÑORA MOREIRA.- Disculpen que vuelva al mismo tema, pero ¿no debería decirse «la formación en postgrado»?

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, se dice «la formación de» -por ejemplo- nivel terciario.

(Dialogados.)

-Con respecto a esta frase, cabe acotar que decía: «la formación de postgrado a los egresados de la carrera de Doctor en Medicina» -una redacción que ahora corregimos-, pero mantuve el texto del Poder Ejecutivo que había sido redactado por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina.

(Dialogados.)

-Se pasa a considerar el Capítulo II, «De la formación de Postgrado en el régimen de residencias médicas» y hay que decir que ese «De» con el que empieza la frase del título se lo pusimos a todos los Capítulos porque así nos fue sugerido. Habría que unificar criterios, o sea que lo dejamos o se lo quitamos a todos los títulos. Después veremos todo el proyecto de ley en su conjunto, pero por ahora se llaman así y este Capítulo se llama: «De la formación de Postgrado en el régimen de residencias médicas». En este caso, al igual que en el original, hay un solo artículo que es el 4º.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

«En el Sistema de Residencias Médicas, los Médicos que cumplen los programas de formación académica de especialistas a los efectos de obtener el Título respectivo deberán asimismo cumplir con las funciones asistenciales propias del cargo de Residente, con grados de complejidad y responsabilidad crecientes».

-En consideración.

Aquí se trata de la misma redacción, pero en orden inverso a la que venía del Poder Ejecutivo.

(Dialogados.)

SEÑORA MOREIRA.- ¿Existe una formación académica en el sistema de residencias médicas de especialistas? Lo digo porque se habla de «los programas de formación académica de especialistas», pero creo se trata de la formación de «especialista», no de los médicos. Es decir que debería hablarse en singular y no en plural, por lo que sobraría la «s».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Terminamos el Capítulo II.

Pasamos al Capítulo III: «De la Organización del Sistema de Residencias Médicas».

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

«Artículo 5º.- Créase el Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas, que tendrá como cometido la dirección del Régimen de Residencias Médicas.

El mismo estará integrado por:

Dos representantes del Ministerio de Salud Pública, uno de los cuales lo presidirá.

Un representante de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, quien ejercerá la Dirección Técnica del Programa.

Un representante de los Médicos residentes.

Un representante de los prestadores.

Un representante de la Facultad de Medicina, designado por el Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. Como alterno a dicho representante podrá participar un miembro representante del resto de las Entidades formadoras de Postgraduados debidamente acreditadas.

Asimismo, dispondrá de un Gerente Administrativo cuyo cargo será creado en la próxima Ley de Presupuesto. El mismo será provisto por concurso y su contratación y remuneración será de cargo del Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de que la sede y funcionamiento del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas permanecerá en la órbita de la Facultad de Medicina (Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela) de la Universidad de la República.

El Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas dispondrá de instancias consultivas relacionadas con los diferentes ámbitos de la actividad docente, de los estudiantes de postgrado y de las instituciones prestadoras.

La permanencia en sus funciones de los integrantes del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas será por un período de tres años, pudiendo ser renovados por otro período o removidos en cualquier momento por resolución de las autoridades que los designaron o por cese en el cargo que habilitó su designación.

En caso de empate en las instancias de adopción de resoluciones, el voto del Presidente del Consejo valdrá doble.

La reglamentación, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días, establecerá los mecanismos de designación de los representantes de las instituciones prestadoras y de los Médicos Residentes».

-Es un largo artículo que había sido motivo de una discusión detallada y esta redacción, precisamente, trata de recoger lo que se discutió. En primer lugar tenemos el nombre: Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas; es algo que habíamos acordado.

SEÑORA MOREIRA.- Quisiera hacer una pregunta -aclaro que no estuve en la discusión-, porque en la redacción original el segundo integrante era el Director o la Directora de la Escuela de Graduados. Sin embargo, ahora se habla de «un representante». ¿A qué obedece este cambio?

SEÑOR PRESIDENTE.- En la discusión que hubo en esta Comisión se advirtió que si establecemos «El Director o la Directora», obligamos a que sea esa persona, y quizá en algunas instancias esta quiera optar por enviar a alguien en su nombre. Entonces, si decimos «un representante», puede ser la Directora o quien decida la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. Se trata de darle más libertad al representante de esta Escuela.

SEÑOR GALLO.- En el antepenúltimo y penúltimo párrafos dice: «La permanencia en sus funciones (…) será por un período de tres años, pudiendo ser renovados por otro período o removidos en cualquier momento por resolución de las autoridades que los designaron o por cese en el cargo que habilitó su designación.

En caso de empate en las instancias de adopción de resoluciones, el voto del Presidente del Consejo valdrá doble». Me pregunto si no habrá que poner qué tipo de mayoría -simple o de otro tipo- se necesita para proceder a la renovación o, en su caso, a la remoción. ¿Esto será motivo de reglamentación?

SEÑOR PRESIDENTE.- Cada uno de los integrantes fue designado por una autoridad: los primeros, por el Ministro de Salud Pública; el segundo, por la Escuela de Graduados; el tercero, por los médicos residentes, etcétera. Fueron electos por un colectivo diferente. Cuando el artículo dice «por resolución de las autoridades que los designaron» significa que ese colectivo puede removerlo; no es el Consejo el que lo hace.

SEÑOR GALLO.- Está claro. Ahora, no se entiende mucho el párrafo que está a continuación, que habla de empate porque para que haya empate tiene que haberse producido una votación y esa debió darse en el Consejo Administrador. Entonces, por más que la autoridad que lo designó proponga removerlo, debe haber una votación.

SEÑOR CONDE.- ¿El señor Senador Gallo interpreta que debe haber una votación en el Consejo?

SEÑOR GALLO.- Ahora observo que el literal dice: «En caso de empate en las instancias de adopción de resoluciones» y no habla específicamente de la resolución de renovar o cesar en el cargo.

SEÑOR CONDE.- Creo que de este texto surge claramente que no se necesita votación en el Consejo a los efectos de la revocación del mandato porque en realidad es la revocación de la representación que le dio cada uno de los organismos.

De cualquier manera, de la observación realizada por el señor Senador Gallo surge que esta frase, que refiere a la forma en que adopta resolución el Consejo en caso de empate -esto es, el doble voto del Presidente-, puede ir en este artículo o en otro -como el 6º- si se entiende que llama a confusión. Entonces, no tengo problema en dejarlo acá, pero si se cree que confunde se puede pasar al artículo 6º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo es muy largo y orgánicamente se refiere a cosas distintas: cómo está integrado el Consejo -se dispone que tendrá un Gerente Administrativo-, cómo hará las instancias consultivas con los distintos integrantes del sistema y cuánto permanecerán en su cargo los integrantes del Consejo. Por otra parte, también habla del funcionamiento del Consejo en caso de empate, que es una cosa diferente pero figura en un artículo que refiere al Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas. Por tanto, quizás este párrafo relativo al empate, que dejé textual, no esté bien ubicada. De repente debería decir que en ocasión de adoptar resolución el Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas, en caso de empate, el voto del Presidente vale doble. Sería una forma de diferenciar claramente esta instancia de las otras, que son distintas. El párrafo dice: «En caso de empate» pero no dice empate de qué.

SEÑOR GALLO.- Quizá en la propia reglamentación podría incluirse esta instancia del doble voto. Pero yo creo que está bien así; no me parece complicado.

SEÑOR CONDE.- No estamos discutiendo nada de fondo, sino tratando de perfeccionar la redacción. Es cierto que aquí viene describiendo una estructura orgánica, y esta frase, «En caso de empate», se refiere a otra cosa, es decir, al mecanismo de votación, por lo que quizás quede mal incrustada ahí. Sugerí pasarla al artículo 6º porque dice: «Serán atribuciones del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas», y enumera el conjunto de atribuciones. Al final de las atribuciones se podría incluir un párrafo que dijera por qué tipo de mayorías decidirá el Consejo, cosa que no está definida en ningún lado. Pienso que ese párrafo podría establecer: «El Consejo tomará las resoluciones por mayoría simple y, en caso de empate en las instancias de adopción de resoluciones, el voto del Presidente del Consejo valdrá doble». Y, reitero, lo incluimos al final de las atribuciones. De todas maneras, lo que estoy incorporando aquí es que se define por mayoría simple, porque lo que hay que dejar establecido en la norma es que no se requiere ninguna mayoría especial para tomar las decisiones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, pasamos a votar el artículo 5º quitándole este párrafo relacionado con la posibilidad del empate, y vemos de agregarlo al artículo 6º cuando lo pongamos a consideración.

Quiero hacer una pequeña acotación con respecto a la integración. En este artículo 5º se dice: «El mismo estará integrado por», y siguen los literales A), B), C), D) y E) que, al final, dice: «un miembro representante del resto de las Entidades formadoras de Posgraduados». Creo que debería ser «de las entidades formadoras de posgrado debidamente acreditadas», manteniendo la redacción que envió la Escuela de Graduados.

SEÑORA MOREIRA.- ¿De posgrado o de graduados?

SEÑOR PRESIDENTE.- Los que se forman son posgrados; los que ingresan son graduados. Ingresan graduados para obtener posgrados. La Escuela es de graduados -no de posgraduados-, pero forma posgrados.

(Dialogados.)

-Léase el literal E) tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

«E) Un representante de la Facultad de Medicina, designado por el Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. Como alterno a dicho representante podrá participar un miembro representante de las otras Entidades formadoras de Postgrado debidamente acreditadas».

SEÑOR GALLO.- En este caso estamos hablando de un representante de la Facultad de Medicina, de manera que el alterno debería ser un representante de las otras Facultades de Medicina habilitadas y no de entidades formadoras de posgrado.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Hay otras facultades de medicina?

SEÑOR GALLO.- La del CLAEH.

(Dialogados.)

-De cualquier manera, creo que es alterno de las facultades de medicina habilitadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- El proyecto que mandó el Poder Ejecutivo no dice eso.

SEÑOR GALLO.- Está equivocado.

SEÑOR PRESIDENTE.- El literal B) Dice «Un representante de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, quien ejercerá la Dirección Técnica del Programa». Aquí no se pone un alterno de los institutos de posgrado porque esta persona que representa a la Escuela de Graduados va a ser el Director Técnico. Por eso, al alterno que represente a los institutos de formación de posgrados se lo pone como alterno de la Facultad de Medicina. En realidad, si es alguien que representa a la Escuela de Graduados de la Facultad, quien represente a los institutos privados debería ser alterno de ese, pero tiene el problema de que quien representa a la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina va a ser el Director Técnico. Por tanto, no puede ponerle un alterno porque en caso de que no esté sería el Director Técnico. Aquí hay un cruce del alterno con los titulares y me parece que el sentido de esto es que quien sea Director Técnico del Programa sea quien represente a la Escuela de Graduados. Así lo entendí yo.

SEÑORA MOREIRA.- En el literal E), me parece que debería decir «Entidades formadoras de Postgraduados debidamente autorizadas» y no «acreditadas» porque hay una diferencia entre acreditadas y autorizadas. La acreditación no es un proceso universal, sino que es un proceso voluntario al cual se someten los posgrados o una carrera entera; la autorización es un acto preceptivo para todas las carreras de grado y de posgrado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando vinieron los representantes del Ministerio de Educación y Cultura nos dijeron que una cosa era la acreditación y otra la habilitación. Esto fue mirado con mucho detalle. Las entidades que forman posgrado están acreditadas para hacerlo y, por eso, toda vez que se nombra a las instituciones de posgrados, el proyecto dice «acreditadas». La habilitación es otra cosa distinta. Eso es lo que nos dijeron los del Ministerio, lo que me pareció lógico después de leer el proyecto de ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º con las modificaciones que hemos leído.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 6º al que agregamos un inciso final.

SEÑOR CONDE.- El artículo 6º, después del literal L) tendrá un inciso final sin letra porque refiere a una cuestión general «El Consejo tomará sus decisiones por mayoría simple y en caso de empate el voto del Presidente del Consejo valdrá doble» Lo que no incluimos acá, pero supongo quedará librado a la reglamentación, es el quórum que necesita el Consejo para sesionar. Incluso, este mecanismo de resolución podría quedar librado a la reglamentación, pero es preferible ponerlo en la ley para que después no se susciten inconvenientes.

SEÑOR GALLO.- En el artículo 5º se dice que la reglamentación establecerá los mecanismos de designación de los representantes, pero podíamos expresar «mecanismos de funcionamiento» que incluye todo.

SEÑOR CONDE.- Como el voto doble para el Presidente es una facultad muy especial, es preferible ponerlo en la ley para que tenga mayor sustento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está bien lo que señala el señor Senador Gallo en el sentido de que la reglamentación establecerá los mecanismos de designación de los representantes, no dice otras cosas, pero cualquier colectivo lo primero que hace cuando se conforma es fijar las reglas de juego.

(Dialogados.)

-Léase el artículo 6º con el cambio propuesto por el señor Senador Conde.

(Se lee:)

«Artículo 6º.- Serán atribuciones del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas:

Elaborar y aprobar el Reglamento de Residencias Médicas.

Estudiar y proponer al Ministerio de Salud Pública, previo a la realización del concurso anual: la creación de nuevas residencias y su plazo de duración; la distribución y redistribución de las plazas de residentes en las distintas especialidades médicas; las especialidades y los Centros que dispondrán de Jefe de Residentes.

Disponer la relección anual de los residentes según el artículo 16 de la presente ley y la relección anual de los Jefes de Residentes de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º de la misma.

Estudiar y proponer a las autoridades competentes los llamados a cargos de Residentes y Jefes de Residentes.

Estudiar y proponer las especialidades y los Centros que dispondrán de Jefe de Residente.

F) Supervisar el régimen de Residencias Médicas.

G) Adoptar las medidas disciplinarias que corresponda aplicar a los Residentes.

H) Emitir opinión ante solicitudes de autorización de los Residentes para la realización de actividades que a su juicio no interfieran con el desempeño de su cargo.

I) Realizar convenios con aquellas instituciones de asistencia médica públicas o privadas, que decidan vincularse al régimen de Residencias Médicas y que hayan sido debidamente acreditadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

J) Elaborar el Reglamento de Residencias Médicas.

K) Propiciar por vía reglamentaria la descentralización del Programa de Residencias Médicas, a través de los Centros Docentes Asociados (CEDAS) del interior del país.

L) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, será competencia del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas, resolver las diferentes situaciones referidas al régimen de Residencias Médicas que afecten su normal funcionamiento y desarrollo y que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias.

El Consejo adoptará sus decisiones por mayoría simple y, en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo valdrá doble».

SEÑOR GALLO.- Los literales A) y J) son iguales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es correcto, señor Senador; el sentido de poner esa frase en primer lugar es porque se trata de lo más importante, así que eliminaremos el literal J) y se correrán las letras de los siguientes literales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ahora vamos a considerar el artículo 7º, que es el último que habíamos desglosado.

Léase.

(Se lee:)

«Artículo 7º.- La implementación de las resoluciones del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas será competencia de los integrantes del Sistema Nacional de Residencias Médicas, de acuerdo a la especialidad de cada uno.»

-Este era un artículo absolutamente enredado y se pretendió desenredarlo. Se refiere a que la implementación de las resoluciones del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas será competencia de los organismos -no de los integrantes- que conforman el sistema, de acuerdo con la especialidad de cada uno. Esto está mal redactado -aclaro que yo me encargué de esa tarea- porque no puede ser responsabilidad de una persona. ¿A qué se refiere esto? El Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas, en realidad, adopta las decisiones, ¿pero sobre qué? Sobre los lugares donde se hacen las residencias, que depende de los prestadores de salud; sobre lo académico, que depende de la Escuela de Graduados. Habíamos quedado en que el Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas no es responsable ni de la formación académica ni de la prestación del servicio, sino que eso le compete a cada uno de los que integran el Consejo. Entonces, cuando resuelva algo, ¿cómo se implementa eso? Lo tienen que implementar cada uno de los organismos que integran el sistema, de acuerdo con su especialidad.

Si uno lee el artículo que envió el Poder Ejecutivo, observará que establece lo siguiente: «La implementación y puesta en práctica de las resoluciones que el Consejo adopte en materia de Recursos Humanos, gestión del Programa y aspectos académicos serán competencia, respectivamente, de los miembros del Consejo representantes del Ministerio de Salud Pública, de los prestadores y de la Facultad de Medicina - Escuela de Graduados de la Universidad de la República, con la coordinación de la Gerencia Administrativa a cargo del Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas».

SEÑOR GALLO.- Eso es lo que falta acá. Considero que la implementación de las resoluciones debe ser hecha a través del Gerente, en acuerdo con, que es lo que acá falta aclarar. Hay un Gerente que implementa todas las resoluciones. ¿Cómo las van a implementar los diferentes integrantes del Consejo por sí? Hay que darle una unidad. Debe ser el Gerente en acuerdo con. Lo que debería decir es: «La implementación de las resoluciones del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas serán implementadas por el Gerente Administrativo en acuerdo con», etcétera.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase por Secretaría cómo quedaría la redacción del artículo 7º.

(Se lee:)

«La implementación de las resoluciones del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas será competencia del Gerente Administrativo, en acuerdo con los integrantes del Sistema Nacional de Residencias Médicas».

SEÑOR GALLO.- Y que se agregue: «de acuerdo a la especialidad de cada uno». No me gusta esa redacción, pero sí el sentido. Tiene que ser específicamente en acuerdo con.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Podría quedar así la redacción: «La implementación de las resoluciones del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas será competencia del Gerente Administrativo, en acuerdo con los organismos que integran el Sistema Nacional de Residencias Médicas, de acuerdo a la especialidad de cada uno de ellos».

(Dialogados.)

-Entonces, la redacción podría ser: «La implementación de las resoluciones del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas será competencia del Gerente Administrativo, en coordinación con los organismos que integran el Sistema Nacional de Residencias Médicas, de acuerdo a la especialidad de cada uno de ellos». O quizás podría terminar diciendo: «especialidad de cada uno». Creo que así sería suficiente.

(Dialogados.)

SEÑOR CONDE.- Si bien no capté la redacción definitiva que se propone, me parece que de la discusión y de esta última propuesta surge que se ha operado un desplazamiento de la competencia. Mientras que en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo se decía que la implementación será competencia de los organismos integrantes del sistema, en esta última redacción estamos trasladando la

implementación a la competencia del gerente, por lo que estamos haciendo un cambio y no sé si lo hacemos en forma consciente. Personalmente, creo que no debería haber un cambio pero igualmente quiero ver en limpio la redacción final.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito al señor Senador que lea el final del artículo del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CONDE.- Al final del artículo 7º, dice: «con la coordinación de la Gerencia Administrativa a cargo del Consejo Nacional Honorario de Residencias Médicas», pero el Gerente lo que tiene es la función de coordinación y no la competencia. Entonces, me parece que le dimos un giro al proyecto y propondría mantener el borrador del artículo 7º que tenemos bajo consideración que dice: «La implementación de las resoluciones del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas será competencia de los integrantes del Sistema Nacional de Residencias Médicas, de acuerdo a la especialidad de cada uno» o, en todo caso «de acuerdo a la especificidad funcional de cada uno». A continuación diría: «bajo la responsabilidad de coordinación del Gerente Administrativo». A menos que queramos cambiar el temperamento, en el proyecto del Poder Ejecutivo el Gerente tenía solo la función de coordinación.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee:)

« La implementación de las resoluciones del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas será competencia de los integrantes del Sistema Nacional de Residencias Médicas, de acuerdo a la especialidad de cada uno, bajo la responsabilidad de coordinación del Gerente Administrativo».

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Hemos finalizado la consideración de los artículos desglosados y corresponde pasar a considerar el artículo 14 del Capítulo IV, «Del Régimen de Residencias Médicas».

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

«Artículo 14.- El régimen de trabajo para los Residentes se basará en las siguientes premisas:

El cumplimiento de un horario de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales. Quedarán fuera del Régimen de Acumulación aquellos Docentes de Facultad de Medicina que tengan cargos en Materias básicas.

La prohibición de realizar cualquier otra actividad que a juicio del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas interfiera con el desempeño del cargo de Residente.

La observancia del Reglamento de Residencias Médicas vigente.

La sujeción a los dictámenes del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas, en lo pertinente.

La promoción de incorporación de Residentes en los distintos Servicios de salud habilitados por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a la acreditación de los mismos.

La promoción de la radicación efectiva de los Residentes Médicos en el Interior del País, mediante la implementación en vía reglamentaria de un plan de incentivos específico y eficaz».

(Dialogados.)

SEÑORA SECRETARIA.- La única modificación sería en el literal D), que quedaría redactado de la siguiente manera: «La sujeción a las resoluciones del Consejo Administrador Honorario de Residencias Médicas, en lo pertinente», y pasaría a ser el literal A).

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

«Artículo 15.- Podrán aspirar a los cargos de Residentes los Médicos egresados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República y de las Facultades de Medicina habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

Los cargos de Residentes Médicos serán provistos por Concurso de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación que para el caso se dicte, cuyas bases se actualizarán de acuerdo a las propuestas normales de la Escuela de Graduados al respecto».

SEÑOR GALLO.- Me parece que la redacción propuesta por el señor Senador Solari dice exactamente lo mismo y es más concreta. Además, agrega la referencia a los médicos que hayan revalidado sus títulos obtenidos en el extranjero, que está bien.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 15 con la redacción propuesta por el señor Senador Solari.

(Se lee:)

«Podrán aspirar a los cargos de residentes los médicos egresados de las Facultades de Medicina habilitadas en el país y quienes hayan revalidado su título de médico obtenido en el extranjero.

Los cargos de Residentes Médicos serán provistos por concurso de oposición de acuerdo a las disposiciones legales y a la reglamentación vigente».

Lo que no dice esta redacción es que las bases se actualizarán de acuerdo con las propuestas de la Escuela de Graduados, pero al decir «de acuerdo a las disposiciones legales y a la reglamentación vigente», está implícito.

SEÑORA MOREIRA.- ¿Por qué establecemos en la norma que el concurso será de oposición? Esa es una cuestión de la reglamentación; también podría ser un concurso de méritos. Por tanto eliminaría la expresión «de oposición».

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad lo importante es que sea por concurso. Además, es cierto que hay muchos tipos de concurso.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15 en la redacción dada por el artículo 13 del proyecto sustitutivo, pero suprimiendo la expresión «de oposición», que fue agregada.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

«Artículo 16.- La Residencia Médica se extenderá por el plazo que se establezca para cada Especialidad médica por la reglamentación respectiva, sujeto el primer año a las resultancias de los Concursos y los restantes, a la reelección anual a propuesta del Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas, la que tendrá en consideración las evaluaciones de los Jefes de Servicio y los Jefes de Residentes».

-En consideración.

SEÑORA MOREIRA.- Creo que es mejor el artículo propuesto por el señor Senador Solari.

Léase el artículo 16 sustitutivo del proyecto del señor Senador Solari, que figura con el Nº 14.

(Se lee:)

«Artículo 14.- Los residentes serán evaluados anualmente por la Comisión Administradora, previo informe de los Jefes de Servicio y los Jefes de Residentes con quienes hayan trabajado.

Su contrato tendrá un plazo determinado de acuerdo con la complejidad de la especialidad, estando sujeta su permanencia en el cargo al resultado de la evaluación antedicha».

-En consideración.

SEÑOR CONDE.- Estoy de acuerdo con el texto y la sustitución, pero no sé si aquí va «Comisión Administradora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Es correcta la observación. Tiene que decirse «Consejo Administrador Honorario del Sistema de Residencias Médicas», pero se leyó como proponía el señor Senador Solari, quien hablaba de «Comisión Administradora».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 con la redacción dada por el artículo 14 del proyecto sustitutivo y la corrección que recién se realizó.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 17 del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

«Artículo 17.- Al menos un semestre de la actividad de los alumnos de Postgrado en Régimen de Residencias Médicas deberá desarrollarse de manera directa o participar de manera directa o participar de manera indirecta, pero siempre documentada, en los dispositivos académicos en el Interior del País debidamente acreditados por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. Este semestre se desarrollará con énfasis en Especialidades médicas correspondientes al primer nivel de atención y en particular a dispositivos sanitarios que desarrollen su actividad en el medio rural.

Para ello se promoverá el proceso de descentralización de las Unidades Docentes responsables de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, en conjunto con los Planes».

-En consideración.

SEÑORA MOREIRA.- El proyecto de ley sustitutivo presentado por el señor Senador Solari no incluye lo del «medio rural» así como tampoco el último párrafo. Me parece que esa propuesta elimina lo de participar directa o indirectamente cuando señala que deberá desarrollarse en el interior del país. Debo decir que me gusta más la propuesta del señor Senador Solari porque es más directa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo sustitutivo del 17, propuesto por el señor Senador Solari, que figura con el Nº 15.

(Se lee:)

«Artículo 15.- Al menos un semestre de la formación del residente deberá desarrollarse en un centro docente-asistencial habilitado del interior del país, de preferencia en especialidades médicas correspondientes al primer nivel de atención».

SEÑORA MOREIRA.- Creo que deberíamos incorporar a título expreso la última frase de la versión del Poder Ejecutivo, cuando dice «promoverá el proceso de descentralización».

SEÑOR PRESIDENTE.- Después de «Este semestre» falta todo lo demás, por lo que deberíamos agregarlo. También iría todo el último inciso de la propuesta del Poder Ejecutivo.

(Dialogados.)

SEÑOR CONDE.- Creo que hay una especie de incongruencia en la redacción en lo que respecta al primer párrafo, que es muy largo. Me parece que tenemos acuerdo en tomar el artículo 15 redactado por el señor Senador Solari. El agregado, si no entendí mal, sería el siguiente: «Al menos un semestre de la formación del residente deberá desarrollarse en un centro docente-asistencial habilitado del interior del país, de preferencia en especialidades médicas correspondientes al primer nivel de atención». Y luego se agrega: «y en particular a dispositivos sanitarios». Esto no está bien redactado.

Me permito hacer una sugerencia de redacción, que sería la siguiente: «de preferencia en especialidades médicas correspondientes al primer nivel de atención y en servicios brindados en dispositivos sanitarios del medio rural». La corrección apunta a que quede bien claro el nexo entre una cosa y la otra.

SEÑOR GALLO.- Creo que podría aclararse que se está hablando de aquellos lugares en los que se aplica el Programa de Salud Rural del Ministerio de Salud Pública, que existe y está en marcha.

SEÑOR CONDE.- Entiendo que alcanzaría con sustituir, en el párrafo que viene del Poder Ejecutivo, la preposición «a» por «en», de modo que se diga «en dispositivos» en vez de «a dispositivos».

SEÑORA MOREIRA.- En realidad, diría «y en dispositivos sanitarios».

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de votar, vamos a leer el artículo 17 sustitutivo.

(Se lee:)

«Artículo 17.- Al menos un semestre de la formación del residente deberá desarrollarse en un centro docente-asistencial habilitado del interior del país, de preferencia en especialidades médicas correspondientes al primer nivel de atención y en dispositivos sanitarios que desarrollen su actividad en el medio rural.

Para ello se promoverá el proceso de descentralización de las Unidades Docentes responsables de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, en conjunto con los Planes».

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Dialogados.)

-Léase el artículo 18.

(Se lee:)

«Artículo 18.- El plazo establecido en el Artículo precedente podrá ser modificado por el Consejo Administrador Honorario de Residencias Médicas para aquellas Especialidades médicas cuya formación académica así lo requiera».

(Dialogados.)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

«Artículo 19.- Luego de completados los dos primeros años de la Residencia, el Médico Residente deberá efectuar una pasantía en Servicios de salud del Interior del País, independientemente o coordinado con lo previsto en el Artículo 17, cuya duración será convenida con el Consejo Administrador Honorario de Residencias Médicas y mediando aval académico de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, que integrará la currícula de la Especialidad médica del Residente».

(Dialogados.)

SEÑOR CONDE.- Estuve escuchando con atención al señor Senador Gallo, que dice que lo autoriza a hacer una pasantía, pero el artículo 19 establece: «deberá efectuar una pasantía». O sea que se lo está obligando, mientras que la propuesta del señor Senador Solari dice «podrá». Es decir que queda a voluntad. De modo que creo que el proyecto del Poder Ejecutivo es preceptivo, pues dice «deberá efectuar una pasantía». Si es así, me parece que esa es la única diferencia de fondo. Después hay otras pero, en principio, creo que el proyecto que ha presentado el señor Senador Solari lo estaríamos desestimando porque cambia el contenido del proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta del señor Senador Solari, incluso, permite que la pasantía se haga en centros formativos del extranjero.

SEÑOR CONDE.- En síntesis, estamos trabajando con el proyecto del Poder Ejecutivo en el que no encontramos demasiadas diferencias conceptuales y estamos tratando de pulir la redacción un tanto confusa de la segunda parte, para lo cual propongo que, si no hay inconveniente, se ponga un punto donde dice «Artículo 17» y que a continuación, en una nueva frase, se establezca: «Su duración será convenida con el Consejo».

Más adelante podría decir: «…y contando con aval académico de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República que integrará el currículum de la Especialidad del Residente». No sé por qué estaba puesta la palabra «médica», pero quizás eso pueda responderlo el señor Senador Gallo.

SEÑOR GALLO.- Se trata de la currícula de la especialidad del residente.

(Dialogados.)

SEÑORA MOREIRA.- Me parece que preceptiva debería ser la residencia médica, pero no la pasantía que es un concepto muy distinto a lo de residencia

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 19 en su redacción final.

(Se lee:)

«Luego de completados los dos primeros años de la Residencia, el Médico Residente deberá efectuar una pasantía en Servicios de salud del Interior del País, independientemente o coordinado con lo previsto en el Artículo 17.- Su duración será convenida con el Consejo Administrador Honorario de Residencias Médicas y contando con aval académico de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, que se integrará al currículum de la Especialidad del Residente».

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

«El número de cargos de Médicos Residentes será fijado por el Consejo Administrador Honorario de Residencias Médicas a propuesta no vinculante del Área de Rectoría a cargo de la División Recursos Humanos de la Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud del Ministerio de Salud Pública».

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMDAD.

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

«La distribución cuantitativa de los Médicos Residentes será realizada por el Consejo Administrador Honorario de Residencias Médicas en los Servicios de salud y demás Instituciones acreditadas y en las distintas Disciplinas médicas, con carácter previo a la realización del Concurso anual».

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑORA MOREIRA.- Propongo al señor Senador Gallo como Miembro Informante.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Faculto a la Secretaría a realizar las correcciones de estilo para luego hacer llegar el proyecto a los señores Senadores, previo a su consideración en el Senado.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 35 minutos.)